

Bogotá D.C., 10 de mayo de 2018

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

Dirección Ejecutiva

Asunto: Actuación administrativa iniciada con base en la solicitud de la empresa **JADAPE S.A.S E.S.P**

CONSIDERA QUE:

De acuerdo con lo previsto en el numeral 73.11 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994, la Comisión de Regulación de Energía y Gas tiene entre sus funciones establecer las fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos, cuando ello corresponda según lo previsto en el artículo 88 de la misma ley.

Mediante la Resolución CREG 202 de 2013, modificada y adicionada por la Resolución CREG 052 de 2014, la Resolución CREG 138 de 2014, la Resolución CREG 112 de 2015, la Resolución CREG 125 de 2015 y la Resolución CREG 141 de 2015, se establecieron los criterios generales para remunerar la actividad de distribución de gas combustible por redes de tubería. En el ANEXO 16 de dicha resolución se establece la metodología para la conversión de cargos de distribución de gas natural y cargos de distribución de GLP.

Mediante Resolución CREG 030 de 2004 se aprobaron el cargo promedio de distribución y el cargo máximo base de comercialización de gas natural por redes a usuarios regulados para el mercado relevante conformado por los municipios de Cartagena, Turbaco, Arjona, Magangué, Mompox, Buenavista, San Pedro, Punta Cartagena-Limón, San Juan Nepomuceno, San Jacinto, El Carmen de Bolívar, Clemencia, Ovejas, Santa Rosa, Santa Catalina, María la Baja, Turbaná, Santa Ana, Talaigua Nuevo y Viejo, Bayunca, Pontezuela, Cascajal, Villanueva y San Pablo en el departamento de Bolívar; Sincelejo, San Onofre, Corozal, Los Palmitos, Sampúes, Sahagún, Chinú, San Marcos, Sincé, Tolú, Tolú Viejo, Chimá, San Andrés, Morroa, Galeras, Betulia, Coveñas y Granada en el departamento de Sucre; Montería, Cereté, Ciénaga de Oro, Montelíbano, Planeta Rica, Pueblo Nuevo, Lorica, Momil, San Antero, San Pelayo, Purísima, Buenavista, San Carlos, Caucasia y Ayapel en el departamento de Córdoba.

Mediante la Resolución CREG 174 de 2017 se aprueba el cargo transitorio por uso del sistema de distribución de gas combustible por redes de tubería, para el mercado



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2. Oficina 901
Edificio Cusezar Bogotá, D.C. Colombia
Tel: (1) 6032020 / Fax: (1) 6032100
Email: creg@creg.gov.co
Web: www.creg.gov.co

Auto
2 / 3

relevante conformado por algunos municipios de los departamentos de Bolívar, Córdoba, Sucre y Antioquia.

En comunicación con radicado CREG E-2017-009269 del 9 de octubre de 2017, la empresa JADAPE S.A.S E.S.P presentó solicitud de aprobación del cargo equivalente promedio de distribución de GLP por redes con base en el cargo promedio de distribución de gas natural comprimido por redes aprobado mediante la Resolución CREG 030 de 2004, modificado por la Resolución CREG 050 de 2008 para el mercado relevante conformado por los municipios de Cartagena, Turbaco, Arjona, Magangué, Mompox, Buenavista, San Pedro, Punta Cartagena-Limón, San Juan Nepomuceno, San Jacinto, El Carmen de Bolívar, Clemencia, Ovejas, Santa Rosa, Santa Catalina, María la Baja, Turbaná, Santa Ana, Talaigua Nuevo y Viejo, Bayunca, Pontezuela, Cascajal, Villanueva y San Pablo en el departamento de Bolívar; Sincelejo, San Onofre, Corozal, Los Palmitos, Sampúes, Sahagún, Chinú, San Marcos, Sincé, Tolú, Tolú Viejo, Chimá, San Andrés, Morroa, Galeras, Betulia, Coveñas y Granada en el departamento de Sucre; Montería, Cereté, Ciénaga de Oro, Montelíbano, Planeta Rica, Pueblo Nuevo, Lorica, Momil, San Antero, San Pelayo, Purísima, Buenavista, San Carlos, Caucasia y Ayapel en el departamento de Córdoba.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el ANEXO 16 de la Resolución CREG 202 de 2013, esta Comisión encuentra procedente adelantar el análisis del estudio tarifario presentado por la empresa JADAPE S.A.S E.S.P para definir el cargo equivalente promedio de distribución de GLP por redes con base en el cargo promedio de distribución de gas natural comprimido por redes. Sin embargo, este se efectuará con base en el cargo transitorio de distribución aprobado mediante la Resolución CREG 174 de 2017 para el mercado relevante conformado por algunos municipios de los departamentos de Bolívar, Córdoba, Sucre y Antioquia, la cual sustituye las Resoluciones CREG 030 de 2004 y CREG 050 de 2008.

La CREG con el propósito de decidir la solicitud, previo el análisis de sus fundamentos de hecho y de derecho y sus consecuencias y, para garantizar el derecho de defensa de los afectados, debe agotar el trámite previsto en los artículos 106 y siguientes de la Ley 142 de 1994 y en lo no previsto en ellos, aplicará las normas de la parte primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que sean compatibles. En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la formación del respectivo expediente administrativo con el objeto de decidir sobre la solicitud de aprobación del cargo equivalente promedio de distribución de GLP por redes presentada por la empresa JADAPE S.A.S E.S.P para el mercado relevante conformado por algunos municipios de los departamentos de Bolívar, Córdoba, Sucre y Antioquia, de acuerdo con la metodología definida en el ANEXO 16 de la Resolución CREG 202 de 2013.



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2, Oficina 901
Edificio Cusezar Bogotá, D.C., Colombia.
(1) 6032020 / Fax: (1) 6032100
creg@creg.gov.co
www.creg.gov.co

Auto
3 / 3

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar en la página Web de la CREG y en el *Diario Oficial*, el aviso que para los efectos del artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se anexa al presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar a la empresa **JADAPE S.A.S E.S.P** el contenido del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar a la empresa **SURTIGAS S.A. E.S.P** el contenido del presente Auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN CASTRO FERREIRA
Director Ejecutivo



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2, Oficina 901
Edificio Cusezar Bogotá, D.C., Colombia.
Tel: (1) 6032020 / Fax: (1) 6032100
creg@creg.gov.co
www.creg.gov.co